

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	CAJA DE CREDITO AGRARIO
DEMANDADO	JAIRO HECTOR CASAS ARANGO
RADICADO	13383
PROCESO	EJECUTIVO
TEMA	REQUIERE PARTE INTERESADA ORDENA FIJAR AVISO

El profesional del derecho JAIRO H. CASAS ARANGO solicita el Desarchivo del expediente de la referencia y la expedición de nuevo oficio de cancelación de hipoteca arguyendo que el día 28 de septiembre de 1993 fue expedido oficio en tal sentido con el numero 844 u 844 dirigido a la NOTARIA TRECE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, pero que dicha comunicación se extravió.

Se advierte, que el proceso por haberse tramitado con antelación al año 1999, no se encuentra incluido en el Sistema de Gestión Judicial. Ahora, en el libro radicator del Juzgado correspondiente al año al año 1993 el cual se llevaba a mano, se pudo establecer que efectivamente en este despacho judicial se adelantó proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CAJA DE CREDITO AGRARIO** en contra de **JAIRO HECTOR CASAS ARANGO**, radicado bajo el Nro. **13383**, proceso en el cual se declaro terminado por pago y se dispuso el levantamiento de medidas cautelares en providencia del 22 de septiembre de 1993.

Cabe resaltar que la ultima anotación en el libro corresponde a su archivo, señalándose que fue archivado en el BULTO 2 A-XI-93.

Con la anterior información, procedió la asistente Judicial del despacho a realizar la búsqueda del expediente sin ningún éxito, tal y como se evidencia en constancia del 30 de julio de 2021.

El artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso es del siguiente tenor: ***“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”.***

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se cumple a cabalidad los requisitos del precepto citado, se ordenará fijar un aviso por el término de veinte (20) días, a fin de

que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el término de fijación del aviso el juez decidirá lo pertinente.

Cabe resaltar que dadas las disposiciones actuales tomadas por la pandemia del COVID 19 y en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, EL AVISO ordenado se fijará en el micrositio del Despacho destinado para avisos judiciales y se dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial en tal sentido, previa radicación del proceso.

Ahora, previo a la fijación del AVISO referido, se requerirá a la parte interesada para que se sirva allegar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble que fue objeto de medidas cautelares en el presente asunto.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada para que se sirva allegar copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado del inmueble que fue objeto de medidas cautelares en el presente asunto.

SEGUNDO. Una vez la parte interesada cumpla con el requerimiento previo, se ORDENA fijar un aviso en el micrositio web del despacho por el término de veinte (20) días, a fin de que **LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO** en el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CAJA DE CREDITO AGRARIO** en contra de **JAIRO HECTOR CASAS ARANGO** a oponerse al levantamiento de la medida de embargo y la cancelación de gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. Nro. **01N-474930**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, puedan ejercer sus derechos.

1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce5d98d49e3b8728d9f4b95ffcabfaab80e9f6c0f07f6a645da2e32b889db38

Documento generado en 05/08/2021 08:18:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>